

HORACIO VASQUEZ

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3999.

NUMERO 985.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía

DECRETO:

ARTICULO 1o.— Las Secciones de la Común de Santo Domingo denominadas Pedro Bran y Santa Rosa, se declaran Zonas Agrícolas.

ARTICULO 2o.— Los animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites de las secciones mencionadas en el artículo precedente, deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Capital de la República, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,

Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,

Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,

Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

HORACIO VASQUEZ

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4003.

NUMERO 986.

En uso de mis atribuciones constitucionales, y,
VISTA la Ley número 961,

DECRETO:

NOMBRAR, como por el presente nombro a los Señores